

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado á casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 centimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción á razon de 35 centimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 centimos de peseta línea.—Numeros sueltos del BOLETIN 25 centimos de peseta.
La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.—Circular.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 15 del actual, comunica á este Gobierno de provincia el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial se ha enterado de las reclamaciones interpuestas contra la validez de la elección de Concejales, verificada en Mayo último en el tercer distrito de la ciudad de Toro.

Cuatro extremos comprenden aquellas, á saber: Que se protestó la mencionada elección por que el Presidente de la mesa, D. Gaspar Cepeda, cambió la papeleta de un elector por otra, metiendo esta última en la urna: Que en el escrutinio referente á dicho colegio, se proclamaron dos Concejales debiendo ser tres: Que se formuló protesta acerca de la capacidad legal del Regidor D. Juan Manuel Fernandez, elegido por el segundo colegio, por decirse que es deudor á los fondos municipales; y que por el Regidor D. Juan Rodriguez Lorenzo se pretendió que tomaran parte en las deliberaciones de la Junta los Concejales D. Hilario Alonso y D. Manuel Pardo.

La reclamación que más importancia ofrece, es la relativa á la nulidad de la elección del tercer colegio. En ella manifiestan D. Juan Roldan y D. Faustino Rey, que un elector se acercó á la mesa, entregó la papeleta con su voto al Presidente de la misma D. Gaspar Cepeda, quien, cambiándola en sus manos por otra, introdujo esta última en la urna. Apercibido de ello el elector, que lo era D. Fernando Rodriguez Perez, promovió un fuerte altercado para que se hiciese público este hecho, y el Secretario escrutador D. Jerónimo Hernandez, viendo que el Presidente llevaba una mano al bolsillo, como en ademan de meter algo en él, se la cogió y observó que cayó al suelo una papeleta que recogió y enseñó, siendo reconocida por el citado elector como la suya. Este incidente dió lugar á un grande alboroto, hasta el punto de intervenir el Juez municipal y la fuerza pública para calmarle, y practicar algunas diligencias.

Según aparece del acta de escrutinio general del tercer colegio ó sea del salón del Teatro á que se refiere la protesta, consta este de 270 electores; tomaron parte en la elección 255, y resultan candidatos D. Vicente Calvo Márcos con 137; D. Mariano Traver Lozano con 129; D. Pelayo Samaniego Sanchez con 125, y D. Serapio Rodriguez con 110: habiendo sido proclamados Concejales D. Vicente Calvo Márcos y D. Mariano Traver Lozano.

Los anteriores datos sirven para formar juicio exacto de esta elección, y se vé que entre el último Concejal electo Sr. Traver, que tuvo 129 votos y el siguiente candidato Sr. Samaniego, que alcanzó 125, hay la pequenísima diferencia de cuatro votos, y revela que estando las fuerzas electorales casi en equilibrio, la más pequeña perturbación pudo falsear el sufragio y voluntad de los electores, otorgando el triunfo á quien en realidad pudiera no corresponder.

Tanto de la queja de los reclamantes como de lo alegado en la sesión de 1.º del corriente, se desprende el convencimiento moral de que en el tercer colegio y cuarto dia de elección, ocurrió un incidente tumultuoso en el sentido que aquellos indican; que se paralizaron las operaciones electorales, que allí intervino D. Vicente Calvo Márcos con el doble carácter de autoridad y el de candidato por el mismo colegio, quien tomó disposiciones, según el mismo dice, para restablecer la calma y mantener el orden; y aunque no está probado el aserto que aducen los Sres. Roldan y Rey, de que D. Vicente Calvo y D. Florencio Cepeda cohibiesen á los electores al emitir sus votos, se comprende que en una lucha ardiente la intervención de un candidato, como autoridad, en el acto de la elección, habia de utilizar en su provecho esa misma autoridad, siendo difícil mantenerla en sólo los límites de restablecer la calma y dejar de llevar el temor al ánimo de los tímidos, de ser envueltos en un procedimiento criminal.

Así pues, no puede asegurarse que los Concejales que hayan sido proclamados en el tercer colegio sean la expresión exacta del deseo ó voluntad de los electores, sin que la duda que racionalmente resulta pueda subsanarse por ningún medio; por lo que la Comisión provincial acordó en sesión de ayer anular la elección de dicho distrito y colegio, como así bien que se verificase otra en los días 24, 25, 26 y 27 del corriente mes de Junio, y que se publique este acuerdo de nulidad en el BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 90 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Dado este acuerdo de nulidad, claro está que ya no tiene objeto la protesta ó incidente formulado por D. Juan Rodriguez Lorenzo, sobre la intervención de dos Concejales en las decisiones

de la Junta de 1.º del actual, correspondientes á los Comisionados de la misma, en razón á que no puede prosperar y á que la ley señala tasativamente las personas que en aquellas deben tomar parte y las atribuciones respectivas, con cuyas disposiciones se ha cumplido.

El extremo que se refiere al número de Concejales de que ha de componerse el Ayuntamiento, es otro de los que comprende la reclamación: sostienen unos que han de ser quince, mientras que otros pretenden que sean diez y seis. Del expediente resulta que en 1875 tomó acuerdo el Ayuntamiento dividiendo la ciudad en cuatro colegios y destinando cuatro Concejales á cada uno de ellos, que componen un total de diez y seis. En cambio no consta que este acuerdo haya sido modificado por ninguno otro posterior, y dada esta circunstancia, claro está que subsiste en toda su plenitud y consecuencias, sin que la sola voluntad del Alcalde pueda alterarlo, por que afectando á la organización del repetido Ayuntamiento, al mismo corresponde deliberar, según Real orden de 10 del corriente.

Resta tan sólo el extremo que se relaciona con la incapacidad legal del Concejal electo don Juan Manuel Fernandez, á quien se atribuye ser deudor á los fondos municipales por un arrendamiento de consumos que tuvo á su cargo en 1876 á 77.

Hay una certificación en el expediente al folio 107, de la que consta que no existe contienda alguna con el Ayuntamiento y el interesado por débito de consumos, y si entre este y D. Miguel Alonso, que fué quien le sucedió en aquél; y como quiera que no está apremiado como exige el caso 5.º del art. 43 de la ley municipal vigente, es indudable que no existe tal incapacidad para ser Concejal y que en su vista la Comisión revoca el acuerdo de la Junta general de escrutinio de 1.º del actual, que tuvo por objeto fallar en sentido contrario.

Todo lo que tengo el honor de participar á V. S. para los fines que se expresan, y á los demás que determina el art. 28 de la ley municipal vigente, acompañando el expediente para el Alcalde de Toro.»

Cuyo acuerdo se hace público por medio del presente BOLETIN, en cumplimiento de lo que se halla dispuesto en el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Zamora 17 de Junio de 1883.

El GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

ORDEN PÚBLICO.—CIRCULARES.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga, en telegrama-circular de 16 del actual, dice á este Gobierno haber desaparecido un hombre conocido por Bernabé, corredor de sal, alto, bigote, pantalón y blusa azul, que se dice ha sido sereno, acaba de cometer un triple asesinato.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del expresado sugeto, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Zamora 17 de Junio de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería, en telegrama-circular del 16 del actual, me dice lo siguiente:

«En el día de ayer se ha verificado un robo en el almacén de Estancadas de esta capital, consistente hasta ahora en treinta mil sellos móviles en ciento cincuenta pliegos números 54.771 al 54.920; trescientos timbres especiales, móviles, clase oncená, en los pliegos números 4.271 al 4.282, y trescientos timbres especiales, móviles, clase doce, en los pliegos números 8.945 al 8.956: supónese que el robo ha debido ser extensivo á otras clases de papel sellado, pero esto resultará del recuento que se está practicando y oportunamente lo comunicaré á V. S.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan en averiguación de los hechos mencionados y á la detención de los sugetos en cuyo poder se encuentren y caso de ser habidos les pongan á mi disposición.

Zamora 17 de Junio de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

DON JOSÉ MORENO ALBAREDA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Melchor Alvarez, vecino de Chanos, distrito municipal de Lubian, se ha acudido á este Gobierno solicitando que se le autorice para construir un molino harinero, aprovechando como fuerza motriz las aguas del arroyo titulado *Tuela*.

Durante el término de un mes, pueden presentarse en esta Sección de Fomento las reclamaciones que hagan las personas á quienes se causen perjuicios, en el caso de concederse la licencia que se pide.

Zamora 16 de Junio de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

CIRCULAR.

Siendo varias las Juntas locales de primera enseñanza que aún no han dado cumplimiento á lo prevenido por esta provincial, en su circular de 27 de Marzo último, inserta en el núm. 116 del BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al 28 del referido mes, espero que sin más dilaciones y puestos de acuerdo las mencionadas Corporaciones locales y Maestros respectivos, se apresurarán á llenar inmediatamente tan importante servicio, á cuyo fin se remite con esta fecha á los Presidentes de las primeras, el oportuno recordatorio con las instrucciones convenientes para la más acertada confección de los documentos reclamados por la circular mencionada.

En su virtud, no dudo de los Sres. Alcaldes, á quienes aquella se refiere, que procurarán con la mayor actividad llevar á cabo el servicio en cuestión, evitando así que la Corporación de mi Presidencia se vea obligada á adoptar medidas de rigor, que siempre quiere evitar.

Zamora 15 de Junio de 1883.—El Gobernador Presidente, JOSÉ MORENO.—DIONISIO CASAS, Secretario.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACIÓN EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES, OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Número de habitantes de la provincia 252.614.

Superficie en kilómetros cuadrados 10.710

(PERIODO DE OBSERVACION QUE COMPRENDE.—Cuatro semanas.—Del 30 de Abril al 27 de Mayo de 1883.)

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	DETERMINACION DE LAS FECHAS QUE COMPRENDE.	MES DE	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.															TOTAL general.			
			LEGÍTIMOS.	HEMBRAS.	VARONES.	MUERTE VIOLENTA.																		
18	Del 30 Abril al 6	Mayo	97	71	168	5	3	2	2	3	6	6	9	10	12	15	27	11	6	25	18	35	108	
19	Del 7 al 13	Idem	91	79	170	5	3	2	3	10	10	9	8	10	12	15	27	11	6	25	18	35	115	
20	Del 14 al 20	Idem	79	59	138	8	6	2	2	6	6	6	4	4	8	9	12	11	6	28	15	27	92	
21	Del 21 al 27	Idem	74	74	148	8	4	4	2	3	3	3	1	2	2	3	6	6	6	27	11	31	88	
TOTAL GENERAL.			341	283	624	26	15	11	8	22	27	27	22	22	22	22	27	22	22	27	22	27	403	
EDAD DE LOS FALLECIDOS.			113	69	182	58	33	24	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
ENFERMEDADES INFECCIOSAS.			1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			35	35	70	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
MUERTE VIOLENTA.			3	3	6	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3

Zamora 9 de Junio de 1883.—El Gobernador, José Moreno.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.	NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.		
	NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.		
Disminucion de censo.					
Aumento de censo....					
Total general de nacimientos..	12	12			
NACIMIENTOS.	ILEGITIMOS.		ILEGITIMOS.		
	Total.....				
	Hembras.....				
	Varones.....				
	LEGITIMOS.		LEGITIMOS.		
	Total.....	12	12		
Hembras.....	4	4			
Varones.....	8	8			
MUERTE VIOLENTA.	Por homicidio....				
	Por suicidio.....				
	Por accidentes....				
Otras enfermedades..	12	12			
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	Cólera infantil....				
	Catarro intestinal (diarrea).....				
	Reumatismo articular agudo..				
	Apoplejia.....				
	Enfermedad de las vías respiratorias				
	Tisis.....				
	ENFERMEDADES INFECIOSAS.	Otras enfermedades infecciosas.			
		Intermitentes palúdicas.....			
		Fiebre puerperal.....			
		Disenteria.....			
Cólera.....					
Tifus exantemático.....					
Tifus abdominal.....					
Coqueluche.....					
Difteria y Crup..					
Escarlatina.....					
Sarampion.....					
Viruela.....					
EDAD DE LOS FALLECIDOS.	De 61 á 100.....	3	3		
	De 41 á 60.....				
	De 21 á 40.....	1	1		
	De 11 á 20.....	3	3		
	De 6 á 10.....	1	1		
	De más de 2 á 5..	2	2		
	De 0 á 1.....	2	2		
TOTAL general de defunciones.	12	12			
NUMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	Meses.				
	Dias.				
	30 de Abril á 6 de Mayo				
Total general.....					

Zamora 8 de Mayo de 1883.—El Gobernador, José Moneno.

(Gaceta del 15 de Junio de 1883.)
MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.
CUARTO NEGOCIADO.

Relación de los individuos fallecidos posteriormente á 1.º de Mayo de 1877 del Ejército de Cuba, á quienes se procederá al pago de sus alcances por haber sido remitido su importe por los cuerpos respectivos; debiendo los herederos de los individuos relacionados que no hayan reclamado hasta la fecha remitir los documentos que justifiquen su derecho.

- REGIMIENTO DE CABALLERÍA DEL REY.
- Soldado..... Simón Arrán Bolugues.
 - Herrador..... Tomás García Gil.
 - Soldados..... Manuel Morato Rodriguez. Antonio Cobos Novos. Antonio Vigo Incógnito.
 - Cabossegundos Luis Arbuto Mendizábal. Andrés Martín Lora.
 - Herrador..... Fernando Lozano Carballo.
 - Cabossegundos Antonio López Petreiro. Cipriano Díaz Sáinz.
 - Soldado..... Ramón Masat Cabot.

- REGIMIENTO DE CABALLERÍA DE LA REINA.
- Soldados..... José Caballero Fernández. Pedro Simián Euentaleje. Felipe Suárez San Martín. Antonio Gastas Gastas. Francisco Javier Iglesia. Serafin López Exposito.

- REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE INGENIEROS.
- Soldado..... Manuel Palomares Fabra.

Madrid 12 de Junio de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Relación de los individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto como se remitan los documentos que justifiquen su derecho.

- | Cuerpos. | NOMBRES. |
|--------------------------|-----------------------------|
| EJÉRCITO DE PUERTO-RICO. | |
| Valladolid..... | Julián Santos García. |
| Idem..... | D. Antonio Sánchez Candell. |
| Idem..... | Luis Fermín Salas. |
| Idem..... | Antonio Zabala Caridad. |
| EJÉRCITO DE FILIPINAS. | |
| Artilleria..... | Jacinto Sastre Cueto. |
- Madrid 12 de Junio de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Sección de Telégrafos.

El día 3 del actual se ha abierto al público, con servicio limitado, la estación de Gracia, provincia y sección de Barcelona.

Madrid 5 de Junio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

El día 10 del actual se abrirá al público, con servicio limitado, la estación de Artá, sección de Palma.

Madrid 7 de Junio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora.

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de 8 del actual ha acordado lo siguiente:

1.º Desde la publicación de este anuncio, hasta fin de Agosto inmediato, se presentarán en la Intervención de Hacienda de esta Delegación los cupones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior; de 2 por 100

amortizable exterior é inscripciones de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y demás, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en esta provincia, pero estas sin limitación de tiempo.

2.º La presentación de los cupones en esta Delegación lo será con una sola factura que al efecto se hallarán en la Intervención. A los presentadores de referidos cupones del 4 por 100, se les dará como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

A los que presenten cupones del 2 por 100 amortizable exterior, se les entregará provisionalmente como resguardo la parte de factura que en las mismas se expresa, que despues se canjeará por el resumen de estas cuando la Dirección los devuelva comprobados por la Contaduría para su pago.

3.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas de las que una se entregará á los interesados para que les sirva de resguardo hasta que se verifique el pago.

4.º Debiendo empezar en 1.º de Julio próximo la admisión de inscripciones para su conversión en otros de Deuda perpétua al 4 por 100, se previene á las corporaciones y particulares para que acudan con la mayor prontitud á presentar sus inscripciones para el pago de intereses, á fin de que puedan en tiempo oportuno presentarlas de nuevo para su conversión.

Zamora 15 de Junio de 1883.—El Delegado de Hacienda, M. de Setien.

AYUNTAMIENTOS.

BENAVENTE.

La Alcaldía de esta cabeza de partido tiene formado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel del mismo para el año económico de 1883-84.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial, se servirán comparecer ó persona que legítimamente les represente, el día 22 del corriente, á las diez de la mañana, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinar dicho presupuesto y hacer las observaciones que creyeren procedentes; en la inteligencia, que de no verificarlo, se entenderá que renuncian de su derecho y no serán oídas las reclamaciones que posteriormente intentaren.

Benavente 13 de Junio de 1883.—El Alcalde, Felipe Miranda Lobón.

SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS.

Terminado el contrato con el que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 25 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de dos á tres familias.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Colomba de las Monjas 11 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pedro Lopez.

CABAÑAS DE SAYAGO.

Terminado por la Junta pericial del distrito municipal el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1883-84, se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal, por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante este plazo, podrán examinarlo los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Cabañas de Sayago 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, Narciso Gonzalez.

VIDAYANES.

Don Angel Girón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Vidayanes, del que es Alcalde Presidente D. Rafael Asensio.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta de asociados, hay uno que copiado á la letra dice así:

«Sesión extraordinaria de la discusión y votación del presupuesto municipal.—En Vidayanes á 31 de Mayo de 1883, reunidos los Sres. de Ayuntamiento y Junta de asociados del mismo, cuyos nombres al final se expresan, en la Casa-consistorial del mismo, en sesión pu-

blica extraordinaria, se dió cuenta por el Sr. Presidente del presupuesto municipal ordinario de 1883 á 1884, importantes sus gastos á 3.042 pesetas y 33 céntimos indispensables para atender á las obligaciones del mismo; para cubrir estas se calculan como ingresos legales el 18 por 100 sobre la contribución territorial 1.077 pesetas y 21 céntimos; el 70 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales 759 pesetas y 62 céntimos; el 18 por 100 sobre las cuotas de la industrial 4 pesetas y 50 céntimos, y el 50 por 100 sobre las cédulas personales 86 pesetas.

Sumadas las cuatro partidas anteriores dan un total de 1.927 pesetas y 33 céntimos, y no pudiendo hacer uso de otros recursos puesto que la ley no los consiente, resulta un déficit de 1.115 pesetas.

Revisado el presupuesto de conformidad á la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables, y que necesariamente han de cubrirse.

No siendo susceptibles de mayores ingresos que los relacionados, y vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos, vista además la regla 2.ª de la citada Real orden, la asamblea acordó proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) para cubrir el déficit del presupuesto, los recursos extraordinarios siguientes:

Se establece un arbitrio sobre paja y leña que se consuma en este distrito y que se calcula en 2.230 quintales al año, gravando este arbitrio como recurso extraordinario para el presupuesto municipal con 50 céntimos, único medio que la Junta considera menos gravoso y de más fácil realización para los habitantes de este distrito, en proporción de los ganados y hogares que hacen el consumo de los referidos artículos de paja y leña y que como producto del país no están gravados en la tarifa de impuestos.

Cuyo acuerdo se fijará en los sitios de costumbre de esta localidad y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de formar el oportuno expediente que determina la regla 4.ª de la citada Real orden.

Así lo acordaron y firmaron mandando estender este acta dichos señores, de que yo el Secretario certifico:—Rafael Asensio.—Francisco de Vega.—Nicolás Calzada.—Andrés Escudero.—Miguel Labra.—José Posada.—Gregorio Roales.—Martín Estévez.—Félix Suená.—Alberto Escudero.—Dámaso Carnero.—Nicolás Vega.—Manuel Suená.—Maximino Miranda.—Ángel Girón, Secretario.»

Es copia de su original al que me remito en caso necesario; y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme con lo acordado y orden del Sr. Alcalde, expido la presente visada por el mismo y sellada con el de esta corporación, en Vidavanes á 13 de Junio de 1883.—El Secretario, Ángel Girón.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Asensio

VILLARDIEGUA DE LA RIVERA.

Don Vicente Martín, Secretario del Ayuntamiento de Villardiegua de la Rivera, del que es Alcalde Presidente D. Pascual Fernandez.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta de asociados, al folio 35 vuelto, se halla un acta que copiada literalmente dice como sigue:

«En el pueblo de Villardiegua de la Rivera á 30 de Mayo de 1883, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en la sala capitular, se constituyó en sesión pública á la que concurrieron los señores que al final firman los que saben hacerlo, y por los que no un testigo á su ruego, fué abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual Fernandez; acto seguido por dicho señor se propuso: que la reunión tenía por objeto el proceder á la discusión, votación y examen del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1883 á 1884, de gastos é ingresos, que formado por la comisión fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 19 del actual.

Al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contiene la ley municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878; 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, así como la ley de presupuestos de 13 de Diciembre de 1881, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes.

Se dió cuenta al mismo tiempo de las quince relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobado; fueron discutidas por el orden que se hallan unidas, y considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que se puedan reducir los gastos por hallarse dentro del límite que corresponde,

la Junta municipal por unanimidad aprobó todas cuantas partidas tiene, ascendiendo el total de los gastos á 3.464 pesetas 50 céntimos con cargo á los capítulos siguientes.

	PESETAS.	CTS.
1.º De Ayuntamiento.	822	
2.º De Policía urbana.	25	
3.º De Instrucción pública.	1301	75
4.º Beneficencia municipal.	12	
5.º Corrección pública.	185	
6.º Cargas.	1043	75
7.º Imprevistos.	75	
TOTAL.	3464	50

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuantas se consignaron por la comisión en las cuatro relaciones que acompañan, importantes en 2.556 pesetas 56 céntimos.

	PESETAS.	CTS.
1.º Recargo del 18 por 100 sobre la contribución territorial.	933	89
2.º Idem del 18 por 100 sobre las cuotas industriales.	14	04

3.º Idem del 70 por 100 sobre los artículos comprendidos en la tarifa de consumos.	1437	63
4.º Idem del 50 por 100 sobre cédulas personales.	171	
TOTAL.	2556	56

Déficit que se precisa 3464 50

Faltan para cubrir los gastos. 907 94

Quedando de por cubrir 907 pesetas 94 céntimos, después de haber utilizado los recargos que la ley consiente sobre la contribución territorial, industrial, consumos y cédulas personales, la Junta municipal, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad de todos acordó que recurria por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumo, como son paja y leña que se puede consumir en esta población, por ser el ménos gravoso para los vecinos, como producto general del país y de más fácil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit, el cual sube á las susodichas 907 pesetas 94 céntimos.

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adendo.	PRECIO	IMPUESTO	CALCULO	PRODUCTO
		de la unidad — Pesetas. Cts.	sobre la unidad. — Pesetas. Cts.	de la unidad. — Quintales.	calculado. — Pesetas. Cts.
Paja de todas clases	Quintal	1 »	» 15	3553	532 95
Leña.	Quintal	1 50	» 15	2500	375 »
TOTAL.					907 95

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 3.464 pesetas 50 céntimos, y el presupuesto á la de 3.464 pesetas 50 céntimos, queda nivelado este.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos fijos en los sitios públicos de la localidad y se mande insertar la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandado del Sr. Gobernador civil, para cumplir con lo que preceptúa la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—Pascual Fernandez.—Antolin Pablo.—Alejo

Velasco.—Rafael Magarzo.—Vicente Fernandez.—Jerónimo Heras.—Daniel Alfonso.—Antonio Velasco.—Feliciano Plaza.—Estéban Pablo.—Vicente Martín, Secretario.»

Es copia literal conforme con su original á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, cumpliendo con lo acordado, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la corporación, en Villardiegua de la Rivera á 4 de Junio de 1883.—El Secretario, Vicente Martín.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Fernandez.

JUZGADOS.

LEÓN.

La Audiencia de lo criminal de León y en su nombre D. Maximino Rodríguez Guerrero, Presidente de la misma.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se cita, llama y emplaza á Arturo José Fernandez de los Herreros, sin apodo, hijo de D. José y D.ª Inés, natural de Quel, partido judicial de Arnedo, provincia de Logroño, fugado de la cárcel de la Bañeza y cuyo actual paradero se ignora, de treinta y un años de edad, soltero, empleado cesante de Correos, con instrucción, siendo sus señas personales estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz larga, barba larga y rubia, color quebrado, cara larga, viste americana, pantalón y chaleco de tricó; para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante esta Audiencia á manifestar si se ratifica ó no en el escrito de su defensor conformándose con las conclusiones fiscales y pena pedida en la causa que, precedente del Juzgado de la Bañeza, se le sigue por estafa; bajo apercibimiento, que de no comparecer en dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las autoridades y se encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado sugeto, poniéndole si fuere habido á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dado en León á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por mandado de la Sala, M. Eduardo García de Juan.

VILLARDIEGUA DE LA RIVERA.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del Juzgado de este pueblo, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villardiegua de la Rivera 5 de Junio de 1883.—El Juez, Roman Fernandez.

CORESES.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y con objeto de que sea provista con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871, se publica para que los aspirantes á expresada Secretaría presenten sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 de citado reglamento, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; siendo de advertir que no tiene dicha plaza más dotación que los derechos que se devenguen con arreglo á los aranceles vigentes.

Corese 12 de Junio de 1883.—El Juez municipal, Andrés Aguiar.